

CG-R-26/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ COMO CANDIDATA SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JRC-35/2024.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.

- I. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”* mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022 y sus anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³.

2.

¹ A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción V y 4° numerales 2 y 4 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.⁵

3.

III. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/23**, mediante el cual, se determinó la inelegibilidad de las personas que se encuentran bajo alguno de los supuestos del *“3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”* para ocupar un cargo de elección popular en el estado, de conformidad con las reformas constitucionales aprobadas en la materia.

4.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO*

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁵ Lo cual, propició la reforma de los artículos 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referentes a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular en el estado.

ELECTORAL FEDERAL 2023-2024” identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”* junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023.

- 5.
- V.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.
- 6.
- VI.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-30/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado MORENA para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 7.
- VII.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”*, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.
- 8.
- VIII.** En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renovará la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.
- 9.

IX. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-40/23**, mediante el cual emitió las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos y la coalición –registrada a posteriori- en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la postulación de sus candidaturas.⁶

10.

X. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-46/23**.

11.

XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”., mismos que fueron impugnados por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como por personas que se auto adscribieron como indígenas, a los cuales se les dio el trámite correspondiente.⁷

12.

⁶ En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de las impugnaciones a las *Reglas para Garantizar la Paridad de Género*, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, mediante la cual confirmó las reglas de mérito, misma que, a su vez, fue impugnada ante la Sala Regional de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien dictó la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-42/2023 y acumulado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual modificó la sentencia dictada por el Tribunal y ordenó la inaplicación del inciso d), del punto 6, del apartado B. “PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO”, la cual, fue controvertida, recayendo en el expediente SUP-REC-359/2023 y acumulado, sobre el cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar de plano las demandas.

⁷ Lo anterior, generó una cadena impugnativa que derivó en la aprobación de la modificación de los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*, y, en consecuencia, se emitió su Adenda respectiva, en favor de las personas adscritas a grupos y comunidades indígenas.

- XII. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, es decir, hasta máximo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, comunicaron vía oficio, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, su procedimiento interno para la selección de candidaturas, en términos de su normatividad interna aplicable.
- 13.
- XIII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “MORENA” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con clave alfanumérica **CG-R-46/23** de conformidad con el artículo 142 del Código.
- 14.
- XIV. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-61/23**, los cuales, atendieron y resolvieron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, presentadas por el partido político MORENA.⁹
- 15.
- XV. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE AYUNTAMIENTOS DE*

⁸ En lo sucesivo el “Código”.

⁹ Cuya integración, se modificó conforme a lo dispuesto en los acuerdos CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24, CG-A-36/24, CG-A-46-24 y CG-A-47/24 aprobados respectivamente en fechas doce, diecinueve y treinta y uno de enero, quince de febrero, ocho y treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/24**.

- 16.
- XVI.** En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”, identificado con la clave **CG-A-30/24**, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, a efecto de brindar acompañamiento, orientación y seguimiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.
- 17.
- XVII.** En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS ‘LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES’*”, identificado con la clave **CG-A-32/24**, mismo que se impugnó por diversas personas actoras políticas, dándose el trámite correspondiente ante las autoridades competentes¹⁰.
- 18.
- XVIII.** En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió vía oficio signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes¹¹, identificado con la clave IEE/P/0715/2024, la solicitud de la base de datos sobre la cual esta autoridad verificaría los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y

¹⁰ Advirtiéndose que, fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto a los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo **CG-A-32/24**, mediante la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-001/2024 y acumulado por causas de fuerza mayor, en donde se determinó su sobreseimiento, confirmándose, en consecuencia, los respectivos Lineamientos de verificación.

¹¹ En lo sucesivo “STJ”.

20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de mérito.¹²

- 19.
- XIX.** En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió el oficio IEE/P/0714/2024, al Tribunal, en el cual se envió el listado preliminar de las personas aspirantes a una candidatura, a efecto de que informará si respecto del listado adjunto, alguna de éstas tenía una resolución firme dictada en su contra de la cual se desprendiera la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin obtener respuesta alguna hasta el momento, al haber proporcionado un enlace electrónico genérico sin la información necesaria para verificar los supuestos de inelegibilidad de la ciudadanía postulada a una candidatura.
- 20.
- XX.** En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en las instalaciones del Instituto, la solicitud de registro del partido político denominado MORENA de las listas de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos que integran la entidad federativa, por el principio de representación proporcional, con los anexos respectivos, en observancia de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado.

¹² Bajo la misma tesitura, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/752/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se remitió el listado de las postulaciones a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con corte al dieciocho de marzo del año en curso, a efecto de obtener la información correspondiente por parte del STJ, no obstante, se advirtió que, en fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente, con el objeto de hacer un análisis posterior, con base en los principios de certeza y legalidad.

- 21.
- XXI.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado MORENA, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio IEE/SE/0768/2024 y de esa forma, acreditara la totalidad de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad necesarios para el registro de sus candidaturas, en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código y 60 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.¹³
- 22.
- XXII.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, la persona c. Gilberto Gutiérrez Lara, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Morena en Aguascalientes, presentó varios escritos en las oficinas de este Instituto, acompañados de diversa documentación con la intención de cumplir lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando que antecede.
- 23.
- XXIII.** Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificaron a este Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado MORENA, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 y 146 del Código y 59 del Reglamento, en donde, además, informaron la postulación de las fórmulas en cumplimiento a una acción afirmativa en favor de los grupos de atención prioritaria, acompañada de la documentación con la que, en su caso, buscaron acreditar su adscripción a los mismos.
- 24.
- XXIV.** El día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicaron a este Consejo General las resoluciones relativas al registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado

¹³ En adelante "Reglamento".

MORENA, aprobadas durante las sesiones que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código y 64 del Reglamento.

- 25.
- XXV.** Derivado de la remisión de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos postuladas por el principio de mayoría relativa por el partido político denominado “MORENA”, así como de la aprobación de sus respectivas resoluciones, conforme a lo dispuesto en el Resultando inmediato previo, la Presidencia del Consejo General llevó a cabo la revisión del cumplimiento del mandato paritario constitucional y los bloques de competitividad, así como de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en el estado.
- 26.
- XXVI.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* así como sus anexos Uno y Dos, identificado con la clave alfanumérica **CG-R-10/24**, en la cual, le fue negado el registro como candidata a la ciudadana MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, al no haberse logrado acreditar el cumplimiento de los requisitos de procedencia y elegibilidad, propiciando la cancelación de la fórmula completa de la que es suplente.
- 27.
- XXVII.** En consecuencia, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político denominado MORENA, entre otros medios de impugnación, presentó *per saltum* demanda de recurso de apelación ante este Consejo General, solicitando la remisión de dicho expediente a la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien acordó y encauzó el medio de impugnación al juicio de revisión constitucional identificado con la clave SM-JRC-35/2024, a efecto de pronunciarse sobre la negativa de registro de la primera fórmula postulada en la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, por el principio de representación proporcional del partido político en comento.

28.

XXVIII. En fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-35/2024, revocó **en lo que fue materia de impugnación**, la resolución identificada con la clave CG-R-10/24, vinculando a este Instituto a allegarse de las constancias necesarias para rectificar la vigencia o no de la credencial para votar de la ciudadana MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, así como su inscripción en el padrón electoral y, a su vez, a que de conformidad con la garantía de audiencia, otorgara un término improrrogable de treinta y seis horas a las integrantes de la fórmula de mérito a efecto de que presentaran la documentación faltante.

29.

XXIX. En consecuencia, en fecha diez de abril del año en curso, siendo las veintitrés horas con catorce y dieciséis minutos, respectivamente, las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, aspirantes propietaria y suplente de la fórmula de la primera Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de representación proporcional, fueron notificadas de los oficios IEE/SE/1061/2024 e IEE/SE/1060/2024, signados por el secretario ejecutivo interino del Consejo General, en los que se hizo efectivo el requerimiento de la presentación de las constancias necesarias para rectificar la vigencia o no de la credencial de elector de la aspirante a candidata suplente, así como de su inscripción en el padrón electoral.

30.

XXX. En fecha once de abril del presente año, a las dieciocho horas con treinta minutos, así como a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, respectivamente, las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, dieron cumplimiento a lo solicitado en los oficios IEE/SE/1061/2024 e IEE/SE/1060/2024, presentando sendos escritos debidamente signados a los cuales, se acompañó, respecto de la C. MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar, impresión de pantalla de la validación de su vigencia en el portal del Instituto Nacional Electoral, copia certificada de acta de nacimiento, así como copia simple del instrumento notarial número trece mil doscientos trece, volumen quinientos sesenta y dos, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro y, original del instrumento notarial número trece mil trescientos sesenta y uno, volumen quinientos sesenta y ocho, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

31. **PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.
32. **SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.
33. **TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones

de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gobernatura, en su caso.

34. **CUARTO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones VII, IX, XX y XXX y 145 del Código, se advierte que al Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, ordenar la expedición de las certificaciones de registro a las candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de ley dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en la que sean aprobadas, así como registrar, entre otros cargos, las candidaturas postuladas a las Regidurías por el principio de representación proporcional y dictar los acuerdos necesarios a efecto de cumplir con lo dispuesto en el Código y la demás normatividad constitucional y legal vigente en el estado en materia electoral.

35. Lo anterior, aunado a que, tal y como se hizo referencia en el Resultando XXVIII de la presente resolución, en fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-35/2024, revocó **en lo que fue materia de impugnación**, la resolución identificada con la clave CG-R-10/24, vinculando a este Instituto a allegarse de las constancias necesarias para rectificar la vigencia o no de la credencial para votar de la ciudadana MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, así como su inscripción en el padrón electoral y, a su vez, a que de conformidad con la garantía de audiencia, otorgara un término improrrogable de treinta y seis horas a las integrantes de la fórmula de mérito a efecto de que presentaran la documentación faltante, con el objeto de que, dentro de las diez horas siguientes al fenecimiento de dicho término, este Consejo General aprobara la resolución correspondiente, sentencia que fue remitida a esta autoridad a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las veintiún horas con cincuenta y seis minutos del siete de abril del año en curso.

36. Bajo dicha tesitura, se advierte que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto a la solicitud de registro de la ciudadana MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ como candidata suplente de la primera Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de representación proporcional del partido político denominado MORENA y, consecuentemente, de la ciudadana EDITH HORNEDO ROMO, a quien se le negó el registro como candidata propietaria de dicha

fórmula por el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana postulada en el cargo suplente.

37.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; debiendo atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

38.

SEXTO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-39/23**.

39.

SÉPTIMO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

40.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección consecutiva

de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

41. En consecuencia, es dable advertir que, tal y como se asentó en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución CG-R-10/24, misma que se encuentra **vigente** al haberse revocado exclusivamente lo que fue materia de impugnación¹⁴, respecto de la negativa del registro como candidata de la ciudadana MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, el partido político denominado MORENA, obtuvo su acreditación para participar en el presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, informó a esta autoridad el procedimiento interno que siguió para la selección de sus candidaturas y, además, presentó y obtuvo la aprobación de sus respectivas Plataformas Electorales, por lo que, de entre otros aspectos, se desprendió su derecho para registrar candidaturas.

42. **OCTAVO. De la solicitud de registro.** El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional ante el Consejo General de este Instituto corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral.

43. Conocido el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado MORENA, por conducto del c. Gilberto Gutiérrez Lara, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes, presentó al Consejo General de este Instituto, diversos escritos de solicitud de registro de las candidaturas que nos ocupan en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, estando en tiempo legal para realizar lo mencionado, tal y como se estableció en los párrafos que anteceden, incluida la solicitud de la fórmula de la que es integrante la ciudadana MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ.

44. De las anteriores solicitudes fue desprendida la prevención notificada en el oficio IEE/SE/0768/2024, debido a la omisión por parte del partido político en cumplir los requisitos de elegibilidad y procedencia

¹⁴ Aunado a lo dispuesto dentro del juicio de revisión constitucional identificado con la clave SM-JRC-34/2024.

establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado, la cual fue atendida mediante el escrito referido en el Resultando XXII de la presente resolución.

45. Así pues, tal y como quedó asentado en la resolución identificada con la clave CG-R-10/24, en la que este Consejo General determinó la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por el partido político denominado MORENA por el principio de representación proporcional, se hizo constar que, en lo que respecta a la ciudadana MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, esta autoridad se encontró imposibilitada para determinar la idoneidad del documento que presentó, ya que la copia simple de la credencial para votar que presentó al ser verificada en reiteradas ocasiones en la página del Instituto Nacional Electoral a través de la dirección electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/resultado.html>, se advirtió la leyenda: “Datos incorrectos o inexistentes”, “No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados, verifica que no tienes un trámite posterior”, siendo imposible determinar su vigencia, determinando en consecuencia, la improcedencia de su registro y el de la ciudadana postulada en el cargo propietaria de la fórmula que integra como suplente.

46. No obstante, de la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-35/2024, se advierte que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, *“esta Sala Regional considera procedente modificar la Resolución, toda vez que la autoridad debió, en primer término, garantizar el derecho de audiencia de las candidatas y, en segundo, no fue exhaustiva al momento de verificar la documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos para el registro de la candidatura a una regiduría por el principio de RP postulada por MORENA para el Ayuntamiento”*.

47. Bajo dicha tesitura, es que esta autoridad se pronuncia nuevamente respecto al cumplimiento total de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana de mérito, a efecto de que, se haga constar, en su caso, el cumplimiento de lo que fue materia de impugnación, derivado de la garantía de audiencia que se otorgó a las ciudadanas que integran la fórmula en cuestión, lo cual tuvo verificativo, según lo dispuesto en los Resultandos XXIX y XXX de la presente resolución, a efecto de que este Consejo General resuelva

lo conducente respecto a la solicitud de su registro como candidata suplente y, en consecuencia, el de su propietaria.

48. **NOVENO. Requisitos constitucionales y legales.** Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código.

49. De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 55 fracción I de la CPEUM, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 7° y 54 del Reglamento, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas, al cargo específico de integrantes de un Ayuntamiento.

50. Así mismo, se advierte que este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos, **en los términos aprobados en el Considerando DECIMOSEXTO la resolución identificada con la clave CG-R-10/24.**

51. Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la **clave CG-A-30/24**, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE**

AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES¹⁵, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas .

52.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

53.

DÉCIMO. Del análisis de la procedencia de la solicitud de registro de las ciudadanas postuladas en la primera Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de representación proporcional del Partido Político denominado MORENA. Que, tal y como se desprende de los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución, para determinar la aprobación del registro de la fórmula integrada por las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, se da cuenta que, tal y como quedó asentado en la resolución identificada con la clave CG-R-10/24, la improcedencia de su registró correspondió a lo que fue materia de impugnación, haciéndose constar el cumplimiento de los demás requisitos constitucionales y legales vigentes para ocupar una Regiduría, tal y como se observa en el ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

54.

Haciéndose constar que, en lo que respecta al cumplimiento de la residencia, así como a lo propio de la credencial para votar de la c. MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, se tiene por acreditado su cumplimiento, derivado de la documentación presentada en respuesta a las prevenciones señaladas en los últimos Resultandos de la presente resolución, de los que se desprende su vecindad en el

¹⁵ En adelante "Red Nacional de Candidatas".

municipio de mérito conforme a lo dispuesto en la Constitución local, así como la vigencia de su credencial para votar, en los términos planteados en el marco constitucional y normativo aplicable.

55.

En concatenación a lo anterior, se advierte la procedencia del registro de la fórmula completa integrada por las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, ya que, respectó a la primera de éstas, la improcedencia de su registro se derivó de la negativa del registro de la postulación suplente, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro *“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS”*.

56.

En consecuencia, este Consejo General determina la procedencia de la solicitud de registro de las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, como integrantes de la primera Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de representación proporcional del partido político MORENA.

57.

UNDÉCIMO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en su perfil de consulta pública, en el término de quince días naturales contados a partir de que les sean remitidas sus claves de usuarios y contraseñas.

58.

Bajo dicha tesitura, se precisa que la información contenida en el Cuestionario de Identidad será publica solo en el caso de que las candidaturas sí hayan externado su consentimiento expreso, salvo aquellas que son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, en cuyo caso, los datos referentes a su

adscripción en todo momento serán públicos, con independencia de que hayan otorgado o no, su consentimiento expreso ante la naturaleza de su postulación y el interés público que reviste su candidatura. Además de que deberán aceptar el aviso de privacidad del Sistema Estatal de Registro, previo a la lectura de este.

59.

DUODÉCIMO. De la verificación de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Así como se desprende del Considerando SÉPTIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-10/24, el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas tanto de Diputaciones como de los Ayuntamientos deberán de cumplir con las reglas de paridad.

60.

Bajo dicha tesis, tal y como se desprende de los Resultandos de la presente resolución, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las “*REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”, así como los bloques de competitividad, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones para garantizar el acceso efectivo a las candidaturas del género femenino en lugares competitivos.

61.

Tratándose de las Regidurías por el principio de representación proporcional, se advierte que dichas postulaciones, deberán cumplir con lo dispuesto en el Apartado II de las reglas de mérito, denominado “*POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS*”, siendo éstas, la alternancia electiva, la paridad en las fórmulas y la paridad vertical o alternancia, mismas que no se alteran y se cumplen a cabalidad por tratarse de dos personas del género femenino en la integración de la fórmula, así como con la paridad vertical, tal y como se observa en la integración total de la lista.

62.

DECIMOTERCERO. Del listado actual de las Regidurías del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de representación proporcional del partido político denominado MORENA. De

acuerdo con lo dispuesto en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución, este Consejo considera procedente aprobar el registro de las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, como candidatas de la primera Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de representación proporcional, quedando integrada de la siguiente manera:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Calidad	Cargo			
	1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Propietaria	EDITH HORNEDO ROMO	ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA	LAURA FRANCO VAZQUEZ	FIDEL ALEJANDRO AREVALO PINA
Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Suplente	MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ	YESSICA IVETTE CARRASCO MACIAS	MARIA GUADALUPE MARTINEZ VILLALOBOS	LUIS PABLO RAMOS MUÑOZ
Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

63.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8° y 54 del Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; 32,

33 y 34 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

64. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución y sus **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

65. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el registro de las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, como candidatas de la primera Regiduría del Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga por el principio de representación proporcional del partido político denominado MORENA, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente resolución, así como de su **ANEXO ÚNICO**.

66. **TERCERO.** Infórmese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** al Consejo Municipal Electoral de Pabellón de Arteaga de este Instituto, a través de su Presidencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Infórmese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al requerimiento numerado como 6.3 del apartado de efectos de la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SM-JRC-35/2024.

67.

21

QUINTO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

68.

SEXTO. La presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

69.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo **INE/CG616/2022**, y derivado del registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos por el partido político denominado MORENA, se vincula a dicho partido político y a las candidaturas registradas a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

70.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, lleve a cabo lo que a su derecho corresponda y que, una vez aprobadas las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, que en su caso correspondan.

71.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con base en lo dispuesto en el artículo 14, incisos c) y d) de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, genere y remita a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas, las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución.

72.

DÉCIMO. Se exhorta al partido político denominado MORENA, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*, consistente en la captura de la información faltante, así como a solventar las omisiones relativas que en su caso subsistan.

73.

UNDÉCIMO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, una vez que sea aprobado el listado definitivo de las candidaturas registradas, a las candidaturas aprobadas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

74.

DUODÉCIMO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, a efecto de que emita lo que a su derecho corresponda respecto de los medios de impugnación en trámite que guardan conexidad con el presente asunto.

75.

DECIMOTERCERO. Publíquese en la página web del Instituto, el listado de candidaturas aprobadas en la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, una vez que se configure el listado definitivo de postulaciones.

76.

DECIMOCUARTO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría

Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **e instrúyase al partido político MORENA para que por su conducto, se notifique la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a las ciudadanas EDITH HORNEDO ROMO y MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ, lo cual deberá hacer del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su notificación**

77.

DECIMOQUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

78.

DECIMOSEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, así como la relación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

79.

DECIMOSÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

80.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉSCAZARÍN CALOCA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Fe de erratas, se aclara que en la tabla del Considerando Décimotercero, en la tercera y cuarta posición de la Fórmulas de Candidaturas a Regidurías del Municipio de Pabellón de Arteaga por el Principio de Representación Proporcional, se visualizan los nombres Laura Franco Vazquez y Fidel Alejandro Arevalo Pina, siendo los nombres correctos Ma. Del Carmen Laura Franco Vazquez y Fidel Alejandro Arevalo Piña.